

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

13834 Orden de 24 de noviembre de 1999, de aprobación del Plan de Paralización Temporal de la Flotra Pesquera de Cerco para 1999-2000.

La sobreexplotación a la que están sometidos los recursos pesqueros en aguas interiores de la Región de Murcia, aconseja reducir temporalmente el esfuerzo pesquero en la modalidad de cerco, a fin de lograr su explotación sostenida, ya que una excesiva intensidad de la actividad extractiva, puede producir el desfondamiento de las poblaciones.

La Ley Orgánica 9/1992, de 23 de diciembre, establece en su artículo 5.3 que la Administración del Estado transfiere a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la competencia de desarrollo legislativo y ejecución sobre ordenación del sector pesquero en sus aguas interiores y por el Real Decreto 4.190/1982, de 29 de diciembre, la de fijar periodos de veda en materia de pesca, en aguas de su competencia.

La presente Orden se dicta al amparo de la atribución de competencias otorgadas a la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente por el Decreto 16/1999, de 13 de julio, de reorganización de la Administración Regional.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Ganadería y Pesca que, a su vez tiene en cuenta el Plan de paralización temporal presentado por la Federación de Cofradías de Pescadores, así como el informe del Servicio de Pesca y Acuicultura al respecto

DISPONGO

Artículo primero.- Se declara veda temporal para el ejercicio de la pesca en la modalidad de cerco en aguas interiores de la Región de Murcia desde el día 18 de diciembre de 1999 hasta el día 20 de febrero del 2000, ambos inclusive, ampliándose para el Distrito Marítimo de San Pedro del Pinatar hasta el día 2 de abril de 2000.

Artículo segundo.- El incumplimiento de la norma contenida en esta Orden será sancionado con arreglo a lo dispuesto en la Ley 14/1998, de 1 de junio, por la que se establece el régimen control para protección de los recursos pesqueros.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 24 de noviembre de 1999.—El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, **Antonio Cerdá Cerdá**.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

13835 Orden de 24 de noviembre de 1999, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se convocan las ayudas para obras de acondicionamiento de caminos rurales y se modifica la Orden de 16 de noviembre de 1998, por la que se regulan ayudas para obras de acondicionamiento de caminos rurales de la Región de Murcia.

Mediante Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, de 16 de noviembre de 1998 («B.O.R.M.» n.º 272, de 24 de noviembre de 1998), se regularon ayudas para la financiación de obras de mejora y acondicionamiento, acometidas por los Ayuntamientos, en el ámbito de la Región de Murcia.

La consecución de los objetivos previstos en la citada Orden permanecen inalterados, por lo que resulta aconsejable mantener la línea de ayudas destinadas a atender las demandas de infraestructura viaria/agraria por parte de los municipios de la Región.

En consecuencia se hace preciso modificar varios artículos de la mencionada Orden, con el fin de fijar unas nuevas fechas para el comienzo y finalización del plazo de presentación de las solicitudes, la comunicación de la aceptación de la subvención por el beneficiario, la justificación de los gastos realizados así como de establecer la partida presupuestaria con cargo a la cual se concederán las ayudas.

Por lo anterior, a propuesta del Director General de Regadíos y Desarrollo Rural, y en uso de las atribuciones que tengo conferidas,

DISPONGO:

Artículo primero:

La presente Orden tiene por objeto aprobar la convocatoria de las ayudas para obras de acondicionamiento de caminos rurales de la Región de Murcia para el ejercicio presupuestario correspondiente al año 2000, así como la modificación de la Orden de 16 de noviembre de 1998, por la que se regulan ayudas para las obras de acondicionamiento de caminos rurales de la Región de Murcia, en los siguientes términos:

Artículo segundo:

Se da nueva redacción al apartado uno del artículo 2.º, con el siguiente tenor literal:

“Artículo 2.- Financiación.

1.- Dichas ayudas se concederán con cargo a las previsiones que se establezcan a tal fin en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2000, en el Capítulo VII, del Programa 531 A, Concepto 763 “Acondicionamiento y Mejora de Caminos Rurales”. En consecuencia, la cuantía y el otorgamiento de las ayudas quedan condicionados a la aprobación de la ley anual de presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la existencia de la correspondiente consignación presupuestaria”.

Artículo tercero:

El párrafo primero del apartado tres del artículo 4.º, queda redactado en los siguientes términos.

“Artículo 4.- Tipo y cuantías de las ayudas.

3.- En todo caso, el límite máximo de subvención por Ayuntamiento será de 6.000.000.- pesetas.”

Artículo cuarto:

El apartado tres del artículo 5.º, queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 5.- Solicitudes y documentación.

3.- El plazo de presentación de solicitudes comenzará a partir de la entrada en vigor de la presente Orden y finalizará el 30 diciembre de 1999.”